



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

**ACUSE**

Toluca, Estado de México, a 19 de febrero 2024.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA  
ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRD/DEP-CP/0015/2024.



19 FEB 2024

12:46 /  
HORA  
-4- /  
FOJAS  
Jocelio V. /  
NOMBRE

**RECIBIDO**

**MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER**  
**TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio 00005/PRD/IP/2023, turnada en fecha 19 del mes de febrero del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito dar respuesta al tenor siguiente:

**SOLICITUD:**

1. Solicito copia simple, en su versión pública, de la factura número 1273, referencia contable PT-2/04-12, con fecha del 26 de abril de 2012. El proveedor es Multiproductos y Servicios ACR y Asociados S.A de C.V. y el importe es por 49,986.72 pesos. El concepto de la factura es "36 Servicios de transportación PRD en el Estado de México", de la subcuenta "Arrendamiento de Vehículos" de la cuenta "Gastos Operativos de Campaña".
2. Solicito copia simple, en su versión pública, del contrato firmado con la empresa Multiproductos y Servicios ACR y Asociados S.A de C.V. correspondiente a la factura mencionada en el numeral 1 de esta solicitud.
3. Solicito se indique todos los contratos firmados con la empresa Multiproductos y Servicios ACR y Asociados S.A de C.V. durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2015. Lo anterior solicito se desglose por: (1) Fecha del contrato (2) Tipo de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública) (3) Concepto del contrato (4) Monto total del contrato (incluyendo IVA) (SIC)".

**RESPUESTA**

Con fundamento en los artículos 5, fracción II, 7, 31, fracción III y 37 de la Ley General de Archivos; 6, 31, fracción III y 37 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y municipios; 47, fracción X y 345 del Código Financiero Del Estado De México y Municipios dentro de las obligaciones de los Sujetos Obligados se encuentra la conservación y adecuada preservación de los documentos de archivo de todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes, así como, del cumplimiento de su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental aprobado por el Grupo Interdisciplinario del Instituto Político.

De modo que, la presente Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros al ser el área intrapartidaria responsable de administrar el financiamiento público destinado, al gasto programado, a los ingresos y egresos, al gasto destinado para precampaña y campaña o cualquiera relativo a su cometido, de conformidad con las normas vigentes de la materia materia, por lo que con fundamento en los artículos 28, fracción I, inciso A y 30, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación señalan a letra lo siguiente:

**"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a la siguiente:**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

*I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:*

*A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad”*

(...)

*“Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.*

(...)

(...)

*La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate”.*

(...)

*Robustece lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la cual a letra señala que:*

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.*



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

---

Asi mismo, me refiero al Criterio 03/17 emitido por el INAI el cual señala:

**“Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.**

En ese sentido, de su requerimiento este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para el envío de la información, toda vez que la conservación de la memoria documental tendrá un plazo contado a partir del ejercicio actual y 5 años atrás de modo que, es notoria la **inexistencia** de la misma. Asi mismo, y por si lo anterior fuese poco, el hoy solicitante refiere a una obligación materialmente imposible de cumplir, toda vez que el principio general de derecho dicta **que nadie está obligado a la imposible** ello, en vista de la notoria inexistencia como ya se señalo de la información del ejercicio requerido.

Robustese lo anterior, los artículos 19, 20 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 y 169, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra mencionan:

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia”.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona:

**“Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”.**

Si bien, dicha atribución dentro de las normas vigentes en la materia obra explícitamente al Comité de Transparencia de este sujeto obligado señala el criterio 7/17 del INAI lo siguiente:

**“Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia”.**

Asi mismo, el Criterio 14/17 del mismo Instituto señala:

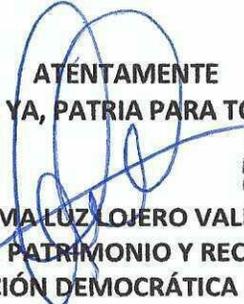


**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**COORDINACION DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS**

*"Criterio 14/17. Inexistencia. Implica que la información requerida no se encuentra en nuestros archivos, no obstante que contamos con facultades para poseerla".*

Finalmente, no omito mencionar, por lo que respecta a los Contratos y Convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el periodo de conservación será únicamente de la **información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.**

Por todo lo descrito y sin otro particular, le pido a usted se tenga por solventado el requerimiento en los términos precisados.

ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!  
  
NORMA LUZ LOJERO VALENCIA  
COORDINADORA DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO  
  
y Recursos Financieros